

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión número A.R.393/2012, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, promovido por la empresa Textiles y Confecciones de San Pedro, S.A. de C.V., en contra de la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo número 1018/2011-V, por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro, Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, derivado de la resolución administrativa sancionatoria número 00641/30.15/4339/2011, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0060/2010 por el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social por violaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0060/2010.- Oficio 00641/30.15/1334/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA EJECUTORIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, DICTADA EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO A.R.393/2012, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1018/2011-V, POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO, AUXILIAR DE LA DECIMA REGION, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, DERIVADO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NUMERO 00641/30.15/4339/2011, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO PISI-A-NC-DS-0060/2010, POR EL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR VIOLACIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; EN LA MENCIONADA SENTENCIA EJECUTORIA, SE DETERMINO LO SIGUIENTE:

“...En las relatadas circunstancias, lo procedente es en la materia del recurso revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado a fin de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución de seis de junio de dos mil once, recaída al expediente PISI-A-NC-060/2010 (sic), y en su lugar dicte otra en la que valore debida y exhaustivamente las pruebas ofrecidas por la empresa quejosa durante el procedimiento administrativo conforme a derecho y resuelva con libertad de jurisdicción.

Por lo antes expuesto y fundado, además con apoyo en el artículo 91 de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO.- Queda **firme** el punto resolutivo primero, regido por el **considerando segundo** de la sentencia recurrida, en términos del considerando quinto de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- En la materia del recurso, **se revoca** la sentencia recurrida.

TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a **TEXTILES Y CONFECCIONES SAN PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del acto reclamado al Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, consistente en la resolución administrativa de seis de junio de dos mil once, emitida dentro del procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-0060/2010, en los términos precisados en la parte final de la presente ejecutoria...”

En cumplimiento a lo anterior, el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 5 de marzo de 2013, emitió el Acuerdo número 00641/30.15/1331/2013, que precisa lo siguiente:

“UNICO.- En acatamiento a lo instruido en la sentencia ejecutoria de fecha 24 de enero de 2013, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en el Recurso de Revisión número R.A.393/2012, se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio **No. 00641/30.15/4339/2011** de fecha 6 de junio de 2011, así como los actos subsecuentes de la misma, a efecto de que esta Autoridad dicte otra en la que sean valoradas debida y exhaustivamente las pruebas ofrecidas por la empresa **TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.**, durante el procedimiento administrativo conforme a derecho y con libertad de jurisdicción...”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2013.- El Titular, **Federico de Alba Martínez.-** Rúbrica.